

que pidiese, pero con intercesion de este voto; y la
Dilla. a Exceucion en que el Sr. Dn. Juan de Salinas
se pidiere, a que se incluyese en el oficio; y no habiendo
hecho resistencia, y renunciado por suer el Dn. Juan
de S. Juan. de Naviz. Cavalan, desde el dia veinte
y nueve de Mayo el año pasado de diez y siete, dos ochenta
y seis, hasta el mismo el mismo en que falleció;
y a los actos en que lo ha reconocido, tambien como tal
suer el mismo Sr. Dn. Juan. de Naviz. Antonio; a quien
por el dñon de la par, y bondad de la Republica, se le
requiere se abor tenga a solicitar nuevos Argueta
mientos sobre esta particular, que lo pueden ser
de saber los animos, quando los señores Expo-
nentes solo desean quietud, Union, y concordia; y q.
vra. desde luego sin recurrir en lo que la Dilla
vra. de su dño, o se suspeta, como debe a las Res-
petables providencias superiores que se diere en
lo que ha propuesto en lo tocante a que esta Dilla
necesita de suer, que la gobiernare, y que tome la re-
sidencia; sobre el primer Exponer, no les consta a los
señores Exponentes, que la Dilla es la de maior este
Vacante; y si se quiere ha hecho Recurso al Supremo
Consejo para que fuese el Sr. Dn. Juan de Naviz. Ordo-
na, y se le nombre Subreco; la parte que lo ha he-
cho tendrá motivo para ello, y estando este punto
pendiente en el Tribunal Supremo de la Nacion; con
aditamen. los señores Exponentes quando debe
merclarse en el, quando esta intercedido por
alguno, o algunos de ellos, particular, o en comen-
timiento, ni aun noticia al Argueta; y
como la Dilla no solo debe ser sobre el Sr.